



PODER LEGISLATIVO

XIII LEGISLATURA

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCION MEXICANA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

DIPUTADA PROFRA. ADELA GONZALEZ MORENO.

PRESIDENTA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEÑORAS DIPUTADAS Y SEÑORES DIPUTADOS

SEÑORAS Y SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE DAN DIFUSION AL TRABAJO DE ESTE PODER LEGISLATIVO

PUBLICO QUE NOS HONRA CON SU PRESENCIA

El suscrito Diputado RAMON ALVARADO HIGUERA, en mi carácter de Integrante de La Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la XIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 Fracción II de la Constitución Política y



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

en el artículo 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Baja California Sur; me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La justicia es la concepción que cada época y civilización tienen acerca del bien común. Es un valor que la sociedad determina, que nace de la imperiosa necesidad de mantener la armonía entre los integrantes de la misma, es el conjunto de reglas y normas que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones.

Es la procuración de justicia una de labores más importantes en una Nación y es la primera virtud de las instituciones sociales por lo que esta debe de ser eficaz, imparcial, razonable, pronta y expedita, según los



PODER LEGISLATIVO

XIII LEGISLATURA

ordenamientos constitucionales, orgánicos y reglamentarios. Un ideal social que presupone un debido desempeño de quienes tienen la alta responsabilidad de procurar y administrar justicia a la ciudadanía.

Las instituciones responsables de la Procuración de Justicia están obligadas a brindar a la sociedad un servicio de calidad, de vanguardia y con gran sentido humano, a fortalecer su estructura y a propiciar una dinámica capaz de responder con inmediatez a los fenómenos delincuenciales que pretender fragmentar el orden social.

En la geografía sudcaliforniana están establecidas diversas Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, además, de los Agentes del Ministerio Público adscritos a los diversos Juzgados y al Tribunal Superior de Justicia, pero no existe actualmente disposición alguna para que sean evaluadas en el desempeño de sus titulares por lo menos una vez al mes de manera ordinaria, por lo que la iniciativa que ahora presentamos a esta Soberanía Popular pretende otorgarle al Titular de La Procuraduría



PODER LEGISLATIVO

XIII LEGISLATURA

General de Justicia del Estado la facultad de evaluar el desempeño de los Titulares de las diversas Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, así como de Los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común adscritos a los Juzgados y al Tribunal Superior de Justicia de manera ordinaria cuando menos una vez al mes y establecer las medidas que considere pertinentes para hacer más eficiente el trabajo de estos Servidores Públicos.

Por las razones vertidas en el cuerpo del presente documento, nos permitimos proponer el siguiente Proyecto de:

DECRETO:

SE ADICIONA UNA FRACCION IX BIS AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO: SE ADICIONA UNA FRACCION IX BIS AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



PODER LEGISLATIVO

XIII LEGISLATURA

Artículo 18.- Son facultades y obligaciones del Procurador General de Justicia:

De la I a la IX.- Igual

IX BIS.- Evaluar el desempeño de los Titulares de las diversas Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, así como de Los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común adscritos a los Juzgados y al Tribunal Superior de Justicia, de manera ordinaria cuando menos una vez al mes y establecer las medidas que considere pertinentes para hacer más eficiente el trabajo de estos Servidores Públicos.

De la X a la XXXVIII.- Igual.

Párrafo siguiente: Igual.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los Catorce días del mes de Noviembre del Año Dos Mil Trece.

ATENTAMENTE

DIP. RAMON ALVARADO HIGUERA

INTEGRANTE DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA
XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.